

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2024.05.31
15:44:57 -06'00'

ALCANCE Nº 103 A LA GACETA Nº 98

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 31 de mayo del 2024

241 páginas

**PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DIRECTRIZ
ACUERDOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ELECTRICIDAD**

AVISOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PROYECTO DE LEY

LEY “EDUCAR PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD”: FORTALECIMIENTO DE PREVENCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

Expediente N.º 24.326

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y fue ratificada por Costa Rica el 2 de octubre de 1984, tiene como su órgano de tratado al Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Esta instancia, en su recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra las mujeres, destaca la importancia de que los Estados refuercen sus acciones de prevención. En ese sentido, el comité indicó lo siguiente:

“30. El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas preventivas: a) Adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres;” (Subrayado es propio).¹

Más adelante, el comité recomienda, dentro de las acciones de prevención necesarias, el incluir en los programas de enseñanza de todos los niveles de enseñanza, desde la primera infancia, contenidos sobre la igualdad de género y enfocados en derechos humanos. En esta recomendación se señala:

“El contenido debería centrarse en los papeles estereotipados asignados a cada género y promover los valores de la igualdad de género y la no discriminación, en particular la masculinidad no violenta (...)”²

¹ Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer”, 26 de julio de 2017.

² Íbid

Sumado a lo anterior, el comité también señala la importancia de contar con programas de concientización, dirigidos a la sociedad en general, “que promuevan la comprensión de la violencia por razón de género contra la mujer como algo inaceptable y perjudicial, proporcionen información sobre los recursos jurídicos y disponibles contra ella y fomenten la denuncia de este tipo de violencia (...).”

A partir de lo anterior, el objetivo del presente proyecto es fortalecer la prevención de la violencia en contra de las mujeres por razón de género, a partir de las siguientes acciones:

- 1- La inclusión obligatoria, y con institucionalización legal, de los contenidos sobre igualdad y equidad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres por razón de género, en la educación preescolar, general básica y diversificada.
- 2- La creación del certificado “Centros educativos libres de violencia de género”, para aquellos centros educativos que demuestren el cumplimiento de lo establecido por la presente ley, en materia de programas educativos y la jornada nacional para la educación en contra de la violencia hacia las mujeres.
- 3- La creación de la jornada nacional para la educación en contra de la violencia hacia las mujeres en la cual se difunda información y contenidos educativos, principalmente entre las niñas, niños y adolescentes, acerca de la prevención y eliminación de todas las formas de violencia hacia las mujeres por razón de género.
- 4- La prevención de la violencia de género con enfoque territorial, a partir de datos y estadísticas, con el fin de llevar los programas de educación, capacitación y concientización a las regiones que presenten mayor incidencia de estos casos, así como mayores factores de riesgo y vulnerabilidad frente a la violencia contra las mujeres por razón de género.
- 5- La difusión de los mecanismos de denuncia por parte del Instituto Nacional de las Mujeres, la Defensoría de los Habitantes y el Ministerio de Educación Pública, este último entre las personas estudiantes de los centros educativos.

El deber de tomar acciones para prevenir cualquier forma de violencia contra las mujeres deriva de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”. Este instrumento de derechos humanos establece en su capítulo sobre deberes de los Estados lo siguiente:

“Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;”

(...)

Asimismo, con respecto a los programas de educación gubernamentales para prevenir la violencia contra las mujeres, el artículo 8 de la citada convención establece:

“Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;”

(...)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México reafirmó la obligación que tienen los Estados de tomar medidas de diversa naturaleza para prevenir la violencia contra las mujeres. Se resaltan las siguientes consideraciones esbozadas por el tribunal:

“252. La Corte ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la

obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.”³ Con respecto a las consideraciones de la Relatoría Especial sobre violencia contra las Mujeres de Naciones Unidas sobre las medidas que deben tomar los Estados para cumplir con la debida diligencia en cuanto a la prevención, la Corte Interamericana señaló:

“(…) ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer; existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las mujeres víctimas de la violencia; políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer; sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; **existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información, y reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer.**” (Resaltado es propio)

De acuerdo con datos del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y acceso a la justicia del Poder Judicial, en Costa Rica se registraron un total de 448 femicidios en el período 2007-2023. Esta cifra incluye el femicidio ampliado, de conformidad con la Convención Belém do Pará, el femicidio establecido por el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y los femicidios en otros contextos. Los datos desagregados se muestran a continuación:

³ Corte IDH, “Caso González y otras vs. México, párrafo 252



Imagen 1: Femicidios registrados en Costa Rica según tipo, período 2007-2023

Fuente: Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y acceso a la justicia del Poder Judicial.

En relación con los delitos de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, los datos señalan que, en 2022, se incrementó el número de denuncias ante las Fiscalías Penales por los delitos tipificados en esta, con un aumento de aproximadamente 2000 denuncias con respecto al 2021. El delito más denunciado entre 2018 y 2022 fue el de maltrato, seguido por el de incumplimiento a las medidas de protección y ofensas a la dignidad. Esto lo describe el gráfico que se muestra a continuación:

Total y cinco delitos más denunciados de la Ley de Penalización contra las Mujeres, 2018- 2022

Cantidad de casos entrados en las Fiscalías Penales de Adultos por concepto de delitos de la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer (LPVcM) -segregación por los cinco tipos de delitos más denunciados- Periodo 2018-2022.

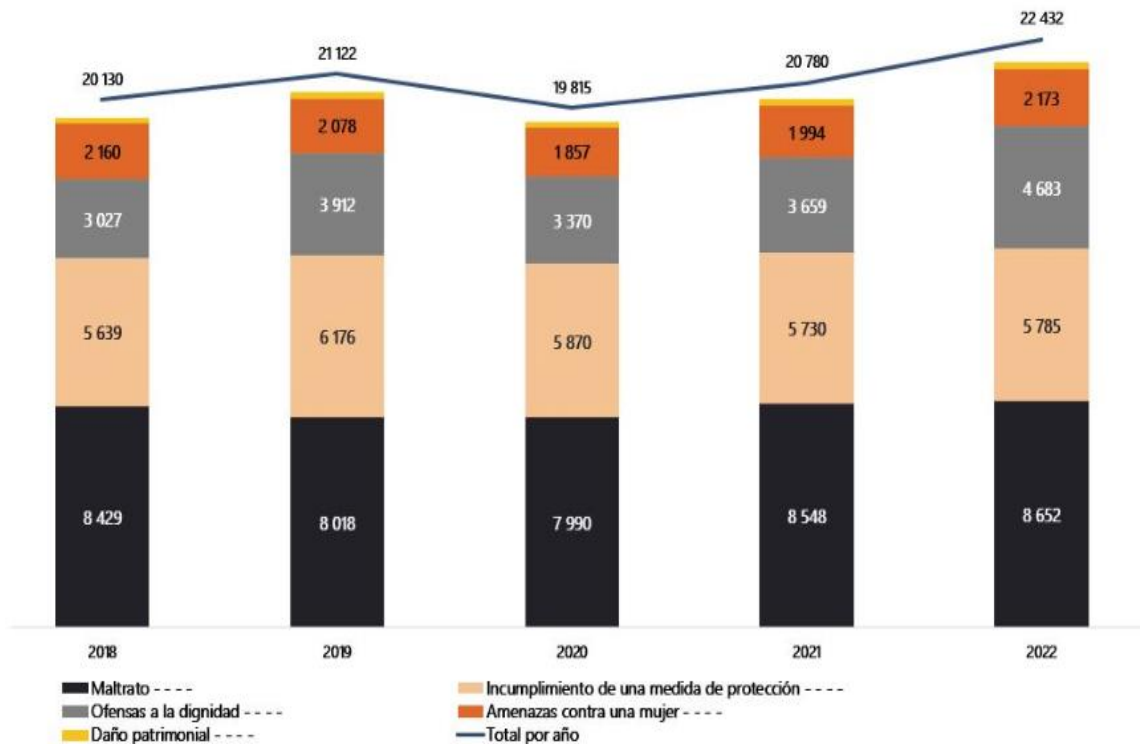


Imagen 2: Cantidad de casos en las Fiscalías Penales de Adultos por conceptos de delitos de la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer

Fuente: Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y acceso a la justicia del Poder Judicial.

En materia de violencia doméstica, los datos del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres señalan que entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022 fueron solicitadas un total de 246.584 medidas de protección, que en la mayoría de los casos son solicitadas por mujeres.⁴ El número por año se mantuvo constante entre 2018 y 2022, tal y como se muestra en el gráfico:

Número de solicitudes de medidas de protección, 2018-2022



Imagen 3: Movimiento de trabajo registrado en los juzgados de Violencia Doméstica 2018-2022
Fuente: Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y acceso a la justicia del Poder Judicial.

De acuerdo con ONU Mujeres, es importante que las estrategias de prevención de violencia de género contra las mujeres se centren en la educación de la primera infancia, en relaciones respetuosas, y en trabajar con hombres y niños. Asimismo, destaca la importancia de tomar acciones para apoyar la concientización, promoción de derechos, la movilización comunitaria, así como en reformas legales y normativas.

La prevención de la violencia de género es una tarea que se debe fortalecer de manera constante, involucrando a los distintos actores sociales e institucionales, en aras de deconstruir los estereotipos y prejuicios de género que perpetúan la violencia en contra de las mujeres. Por las razones expuestas, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY “EDUCAR PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD”: FORTALECIMIENTO
DE LA PREVENCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO**

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de género, mediante la inclusión obligatoria de la educación en esta materia, en todos los niveles del sistema educativo.

Asimismo, se dispone la creación de la jornada nacional para la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, las acciones de prevención y capacitación basadas en datos desagregados por región, así como la difusión de los mecanismos de denuncia.

ARTÍCULO 2- Sujetos obligados

Serán sujetos obligados a lo establecido en la presente ley el Ministerio de Educación Pública (MEP), los centros educativos del país, tanto públicos como privados, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y la Defensoría de los Habitantes.

ARTÍCULO 3- Interés público

Las acciones que dispone esta ley son de interés público y estarán destinadas a prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de género, con enfoque de derechos humanos, así como de igualdad y equidad de género.

ARTÍCULO 4- Educación para la igualdad, equidad y prevención de la violencia de género en los programas educativos

El Ministerio de Educación Pública (MEP), en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), deberá incluir en los programas de estudio de la educación preescolar, general básica y diversificada contenidos sobre la igualdad y equidad de género, la prevención de todas las formas de violencia en contra de las mujeres por razón de género y los mecanismos para denunciar esta. Dichos contenidos tendrán, en todos los casos, enfoque de género y derechos humanos, y deberán formar parte de las evaluaciones que se realicen a las personas estudiantes.

Los contenidos a los cuales hace referencia el párrafo anterior se impartirán de conformidad con las edades y desarrollo progresivo de las personas estudiantes, y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

a) Los conceptos universales de derechos humanos relacionados con la igualdad y equidad de género, así como la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de género.

- b) La normativa nacional e internacional en materia la igualdad y equidad de género y eliminación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres por razón de género.
- c) La Ley N.º10263, “Reparación Integral para Personas Sobrevivientes de Femicidio”.
- d) Las diversas manifestaciones de violencia en contra de las mujeres por razón de género, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, política, laboral, entre otras.
- e) La eliminación de prácticas culturales, costumbres, acciones y normas sociales que propician y perpetúan todas las formas de violencia en contra de las mujeres por razón de género, incluyendo la deconstrucción de los estereotipos socialmente asociados a cada género.
- f) Las actitudes, valores y prácticas que fomenten la igualdad y equidad de género, el respeto y la sana convivencia, y la erradicación de patrones socioculturales de violencia y desigualdad en contra de las mujeres.
- g) Los enfoques transformativos de género, mediante los cuales se fomenten relaciones igualitarias y equitativas entre mujeres y hombres, así como entre las mujeres y las demás personas del entorno, así como el cambio de normas sociales perjudiciales para las mujeres.
- h) La construcción de masculinidades positivas y no violentas.
- i) Las maneras de identificar manifestaciones de violencia en contra de las mujeres por razón de género, así como los mecanismos de denuncia a los cuales acudir en dichos casos.
- j) Los factores de riesgo y señales de alerta presentes en cualquier caso de violencia en contra de las mujeres por razón de género.
- k) Los mecanismos de denuncia de cualquier forma de violencia en contra de las mujeres por razón de género.

Todos los centros educativos, tanto públicos como privados, deberán, durante el primer día de cada curso lectivo, informar a las personas estudiantes sobre los protocolos en contra de cualquier forma de violencia hacia las mujeres por razón de género, así como los mecanismos de denuncia respectivos, tanto dentro como fuera del centro educativo.

ARTÍCULO 5- Certificado “Centros educativos libres de violencia de género”

El Ministerio de Educación Pública (MEP), en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), crearán el certificado “Centros educativos libres de violencia

de género”. Este se otorgará a aquellos centros educativos que demuestren el cumplimiento con la enseñanza de los contenidos sobre igualdad y equidad de género y sobre la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de género, así como la realización de la Jornada nacional para la educación en contra de la violencia hacia las mujeres. Corresponderá a cada centro educativo la solicitud de esta certificación ante el Ministerio de Educación Pública.

El procedimiento y plazos de vigencia de este certificado serán determinados por el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 6- Jornada nacional para la educación en contra de la violencia hacia las mujeres

En el marco de la conmemoración del Día Internacional para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, el 25 de noviembre de cada año, se llevará a cabo la Jornada nacional para la educación en contra de la violencia hacia las mujeres. Su objetivo será difundir información y contenido educativos, principalmente entre las niñas, niños y adolescentes, acerca de la prevención y eliminación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres por razón de género. Durante esta, se realizarán actos de conmemoración, capacitación y concientización en todos los centros educativos del país, tanto públicos como privados, en los que se promueva la comprensión de la violencia contra las mujeres por razón de género como inaceptable y perjudicial para la sociedad.

El Ministerio de Educación Pública (MEP) deberá incluir esta conmemoración dentro del calendario escolar, así como instruir a todos los centros educativos del país a dedicar esta fecha al análisis sobre la importancia de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Dentro de esta jornada, se realizarán actividades para educar a las niñas, niños y adolescentes sobre la construcción de masculinidades positivas y no violentas.

ARTÍCULO 7- Prevención de la violencia en contra de las mujeres con enfoque territorial

El Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género (Sumevig) y el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia del Poder Judicial, en el marco de sus competencias y actividades habituales, deberán contar con indicadores y estadísticas sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, específicos para cada región del país, de conformidad con la división oficial de las regiones de planificación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).

Los indicadores y estadísticas sobre todas las formas de violencia en contra de las mujeres correspondientes a cada región del país deberán ser puestos en conocimiento del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), la Defensoría de los Habitantes y el Ministerio de Educación Pública (MEP), con el fin de que dichas

instituciones puedan desarrollar iniciativas y acciones de prevención de la violencia contra las mujeres por razón de género, focalizadas en aquellas regiones que presenten una mayor incidencia de esta. Las instituciones mencionadas promoverán campañas de concientización, jornadas de capacitación en las comunidades, talleres en centros educativos y difusión de mecanismos de denuncia, así como cualesquiera otras actividades idóneas, a fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia de género en las regiones que, de acuerdo con los indicadores y estadísticas, presenten más riesgo y vulnerabilidad en esta materia.

ARTÍCULO 8- Difusión de los mecanismos de denuncia

Las siguientes instituciones tendrán la responsabilidad de difundir los mecanismos de denuncia de casos de cualquier forma de violencia en contra de las mujeres, en los términos que se detallan a continuación:

a) El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberá realizar campañas de difusión, a través de los medios de difusión idóneos a tal fin y en todo el territorio nacional, sobre las formas de denunciar casos de violencia en contra de las mujeres, tanto en la vía administrativa como judicial. Asimismo, incluirá la información sobre las sedes institucionales a las cuales se puede acudir para efectuar dichas denuncias.

b) El Ministerio de Educación Pública (MEP) deberá informar, en los centros educativos del país y a través de mecanismos comprensibles para las personas estudiantes, sobre la importancia de denunciar cualquier caso de violencia en contra de las mujeres, así como de las instancias para hacerlo. También, fomentará que cada centro educativo, en la medida de sus posibilidades, cuente con mecanismos para que las personas estudiantes puedan comunicar cualquier caso de violencia en contra de las mujeres del que tengan conocimiento y esta pueda ser referida a las autoridades competentes.

c) La Defensoría de los Habitantes deberá informar a la población en general sobre su deber y derecho de denunciar cualquier caso de violencia en contra de las mujeres, así como de los mecanismos existentes para denunciarlos.

ARTÍCULO 9- Reformas de otras leyes

9.1. Adición de un nuevo inciso i) al artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación

Se adiciona un nuevo inciso i) al artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación, N.º2160, del 25 de septiembre de 1957 y sus reformas. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 3- Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará:

(...)

i) La educación permanente, y en todos los niveles, en materia de igualdad y equidad de género y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, con enfoque de derechos humanos.

9.2. Adición de un nuevo inciso o) al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Se adiciona un nuevo inciso o) al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N.º7801, del 30 de abril de 1998 y sus reformas. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 4- Atribuciones

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

o) Coordinar con las demás instituciones del Estado el diseño y ejecución de políticas y acciones sobre educación para la igualdad y equidad de género, así como la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 10- Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 4 meses posteriores a su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO- Las instituciones y entidades señaladas en la presente ley deberán diseñar y empezar a ejecutar las acciones que se establecen en un plazo máximos de 12 meses posteriores a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Montserrat Ruíz Guevara

Vanessa De Paul Castro Mora

Kattia Cambronero Aguiluz

Melina Ajoy Palma

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Alejandra Larios Trejos

Kattia Rivera Soto

María Marta Padilla Bonilla

María Marta Carballo Arce

María Daniela Rojas Salas

Diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024868888).